



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Constancia Oficial: Pasa a despacho del señor juez, el proceso de la referencia el cual, se encuentra pendiente de proferir sentencia de segundo grado. Se observa por Secretaría que no hubo creación de actuaciones de emplazamiento ni inclusión del contenido de la valla, en el Sistema Consulta de Procesos de la Rama Judicial, lo que no permite visualización y consulta en línea.

Marzo 6 de 2024

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO No. 236

Segunda instancia

Proceso: Verbal – Pertenencia

Demandante: Marisol Reina Cano

Demandado: Sonia Reina Cano y otros

Radicación No.76-111-40-03-002-2020-00256-01

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Cumplida la revisión preliminar al expediente, como bien lo ordena el artículo 325 del Código General del Proceso, se advierte que fue indebido el emplazamiento de las personas indeterminadas causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 *ibídem*.

CONSIDERACIONES

El artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, prevé que: *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por su parte, el inciso 7º del art.375 señala: *“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”*.

Pues bien, una vez revisado el expediente digitalizado, se pudo constatar que, si bien el proceso se encuentra creado en el correspondiente sistema Consulta de Procesos de la



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Rama Judicial –Siglo XXI- (archivo digital 28 cuaderno primera instancia) no se creó la actuación correspondiente al emplazamiento de las personas indeterminadas ni el de la inclusión del contenido de la valla.

Lo anterior, encuentra respaldo en la consulta realizada en esta instancia:

The image displays two screenshots of the judicial system's 'Información del Proceso' page. The first screenshot shows the 'Actuaciones' tab selected, with a red arrow pointing to it. The second screenshot shows the 'Actuaciones' form, with a red box labeled 'SIN ACTUACIONES' and a red arrow pointing to the 'Ciclo' dropdown menu.

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO INDICADO CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	38.865.278	LILIANA REINA CARO	09-12-2022
DEMANDANTE ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	38.867.879	MAURISOL REINA CARO	09-12-2022
DEMANDADO INDICADO CAUSANTE	SI			PERSONAS INDETERMINADAS PERSONAS INDETERMINADAS	09-12-2022
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	14.096.050	RAFAEL VARELA MENA	09-12-2022
DEMANDADO INDICADO CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	38.867.822	SONIA REINA CARO	09-12-2022

Desde estas constataciones, se colige para el despacho que, fue imposible la visualización y consulta en línea por parte de los usuarios y/o interesados en esta causa, de la información contentiva del emplazamiento en los términos del art.108 y 375 del C.G.P. en concordancia con el art.10 de la Ley 2213 de 2022, porque dicha actuación no fue creada en el respectivo en el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial –Siglo XXI afectándose con ello la garantía de la publicidad pretendida por el legislador.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Esta grave falencia afectó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de *usucapión*, toda vez que, no se les permitió el acceso a la información del registro para efectuar la consulta respectiva, lo cual significa que se incumplieron los mandatos establecidos en el parágrafo primero del citado artículo 108 y del inciso 7º del art.375 del Código General del Proceso, los cuales, fijan los términos tanto para permitir la consulta de la información del registro como la permanencia del contenido en la página web durante el emplazamiento.

Debe memorarse, como bien lo recordó la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC1585-2024 M.P Hilda González Neira que: *“precisa la Sala que el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial –Siglo XXI- se ofrece como una plataforma de **publicidad de las «actuaciones»**”*.

Por su parte, sobre las cuestiones aquí vertidas, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), señaló que:

“la ausencia de dicha garantía tornó defectuosa su convocatoria, al cercenárseles garantías que propugnan por lograr su comparecencia al proceso (...) Se desprende de todo lo anterior la inidoneidad del emplazamiento en cuestión, siendo imperativo proceder a emplear oficiosamente el correctivo procesal pertinente, el cual no es otro que la declaratoria de nulidad procesal en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso y que comprenderá todo lo actuado a partir del auto No. 234 de fecha 06 de mayo 2020 (Expediente electrónico, archivo híbrido formato PDF00, Págs. 120 al 121), inclusive, pues un eventual saneamiento de la nulidad en cuestión por parte del curador ad-litem designado en el decurso de la primera instancia sería a todas luces improcedente, por cuanto éste no es representante válido de quienes debieron ser emplazados regularmente, precisamente porque su designación estuvo precedida de un emplazamiento irregular. // Amén que el saneamiento de nulidades procesales entraña un acto de aquellos reservados “...a la parte misma...”, de ahí que al curador le está vedada la posibilidad de sanear nulidades instrumentales que afectan a sus “representados”, y cuya declaración judicial justamente propende garantizarles a éstos el cabal desarrollo de su derecho de defensa en el discurrir del proceso”. (TSB, sala segunda civil familia. [Auto del 27 de febrero de 2023](#), rad. 2018-00042-01, MP Felipe Francisco Borda Caicedo).

En este caso, a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de *usucapión* emplazadas, se les designó curador *ad litem* con un registro sobre una información de un sistema que nunca estuvo a su disponibilidad porque, la actuación, no fue ni ha sido publicada en el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial “Siglo XXI”, lo conlleva a una nulidad procesal que deberá corregirse por la *a quo*.



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de lo actuado a partir del auto No. 070 del 18 de enero de 2023, inclusive, mediante el cual se designó *curadora ad litem* a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de *usucapión*.

SEGUNDO: Para reanudar la actuación la juez *a quo* deberá verificar que la información reportada en los registros de emplazamientos esté correcta, completa y disponible en el sistema de información judicial Justicia XXI Web -TYBA- para consulta del público en los términos del artículo 108 y 375 del Código General del Proceso en concordancia con el art.10 de la Ley 2213 de 2022.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 7 de marzo de 2024, a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico No. 031.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

DGZ

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df9da210bb966660a4bcdcb13171bb661b127fe27558b6caecf45bde02a3007**

Documento generado en 06/03/2024 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>